

MIN GEM  
DE LA

M. 7.227.426

# EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE Bilbao

1387  
5-8-37

Leg 13

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 390-37

PROCESADOS 6.3 EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

Manuel Mencia Aranda, Felipe Casares de Benavente, Pedro  
Padura Jimenez, Pedro Manuel Otero Ruiz de Alarcón,  
Abilio Utrera Casado, Juan José Casado Utrera, Juan X  
Xos Hermasasotia Utrera X

FISCALÍA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN  
Número 243  
Entrada 28-7-37  
Salida 30-7-37

*[Large red handwritten mark, possibly '13' or '1387']*

*[Faint purple circular stamp]*

BILBAO, a 2 de 1937

JUEZ INSTRUCTOR

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO

13

*[Handwritten signature]*

AUDITORIA GENERAL DE LA GUERRA  
ESTADÍSTICA  
DE GUERRA



PROVIDENCIA.—En Silba de Julio de 1937. El Juez Instructor número 4 se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia causa que registra con el núm. \_\_\_\_\_ de Auditoría de Guerra; únanse a continuación, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se formulan contra Marcelo Minucha Asola, Felipe Acevedo  
2a e. Pezanos, Lito Basora Huissas, Pedro Marín  
Alca Subcomandante de Guerra, Manuel Usabel Asola  
Jesús Ramón Quiñán, Francisco Huissas Quiñán

se les declara procesados y en prisión en la cárcel de Comisario  
Recíbanseles indagatoria y practíquense las diligencias propias del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

José Lozano      comisario  
de Silba

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION  
782  
11 8 ENE. 1950

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION  
JSS  
N.º \_\_\_\_\_  
Fecha 2 JUL. 1951

Sr. Juez M...



AUDITORIA DEL EJERCITO  
DE OCUPACION

2

Nombres

Arce Huuibra  
Lipe Azcarate  
Badaña  
Manuel Olea  
el Usabel  
Quino Barue  
García Turriagoetia

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número 390 de esta Auditoria, le remito los documentos que al margen se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ailbas a 26 de Julio de 1937

El Auditor,

*Alfonso*



lidos *Municha* *Razola* }

mbre *Manuelo* ~~Sexo~~ *57 años* EG

do *Viendo* Filiación *Matrimonial*

N.º *—* Piso *—* Mano *—*

iedad de *Computa* *Calentab*, *20.000*

sión *Laborem* Trabaja en *—*

vaciones: *Conceptal*, *Aurant*, *E*

*eriment*, *mp*, *Phant*

*—* *—*



G. B. Bachman, Feb 18 1849

Smith's Petrel

~~W. W. W.~~

~~James C. Merriam~~



Declaración indagatoria de

Marcelo Municha.  
Grazola.

En Bilbao a 26  
de Julio de mil novecientos veinte  
y siete ante el Sr. Juez Militar núm. 4.

Asistido por mi el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama

Municha. Grazola. de edad cinuenta y siete años;  
natural de Abadiano provincia de Álava;  
partido judicial de Vitoria vecino de Abadiano  
de estado viudo; de oficio Sahador.  
hijo de Juan Miguel y de Gertrudis;  
no ha sido procesado por delito  
si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que estaba afiliado al Partido Nacionalista. Fases desempeñando el cargo de gestor concejal en el Ayuntamiento de Abadiano hasta su evacuación a Amorobita de aquí a Begonia y después a Galla regresando a Abadiano después de la entrada de las tropas Nacionales. Que no ha hecho propaganda en contra de la Causa Nacional. Limitándose solamente a su trabajo y que no tiene más que exponer.



Designa defensor a .....

Leida que le fué se afirma y ratifica.

Señor de la casa Marcelo Muriel  
in front of



Religión *Guaríata & curaro* 5

Nombre *Felipe*

Sexo *36 años* Ed

Estado *Casado*

Filiación *Nacimientos*

N.º ..... Piso ..... Mano .....

Edad de *Capitán Calvario. 3000 pt.*

Ocupación *Empleado* Trabaja en *F. C. Vas-*

vacaciones: *Periducto Congado. Comité*

*Organización de fincas rústicas,*  
*funcionario durante el Muro.*



minut.

Abadiano, Julio 12/9.

Michi Rebrede

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

Fernando D. D. D.

~~Handwritten scribble~~



## Declaración indagatoria de

Felipe Azeanate.  
GenaroEn Bilbao a 26  
de Julio de mil novecientos treinta  
y siete. ante el Sr. Juez Militar núm. 4.

Asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama

Azeanate Genaro de edad treinta y cinco años;  
natural de Obadiano provincia de Vizcaya;  
partido judicial de Vitoria vecino de Obadiano  
de estado Casado; de oficio Ferronero  
hijo de Luis y de Florentina;  
no ha sido procesado por delito

Si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que no ha pertenecido a más partidos que al de Solidaridad de Obreros Vascos. Que no ha sido presidente de ningún comité; y si únicamente fue nombrado secretario de Junta Municipal Investigadora formada a principios de este año y cuya finalidad era cobrar las rentas de fincas rusticas y de las casas para entregarlas en el Juzgado. Que no ha tomado parte activa en contra del Movimiento Nacional, y que no tiene más que exponer.



Designa defensor a \_\_\_\_\_

Leída que le fué se afirma y ratifica.

*Enciso de la casa*  
*Belgo Oscar de*  
*[Signature]*



Religión *Badaya Sturriaga 7*

Nombre *Antero* Sexo *51 años* Ed

Estado *Casado* Filiación *pacemista*

N.º *—* Piso *—* Mano *—*

Residencia *de Capitanía Calcuta, Co. 000 pt*

Ocupación *Labrador* Trabaja en *—*

Observaciones: *Concejal que interino en el año de 1834.*

*Está durando el matrimonio.*

*14 J. - Sturriaga - Vuelto*



Relacionado con los Campos de Leones

Abacaticano, Julio 12/92

~~W. W. W.~~

Wm. W. W.

Wm. W. W.

W. W. W.



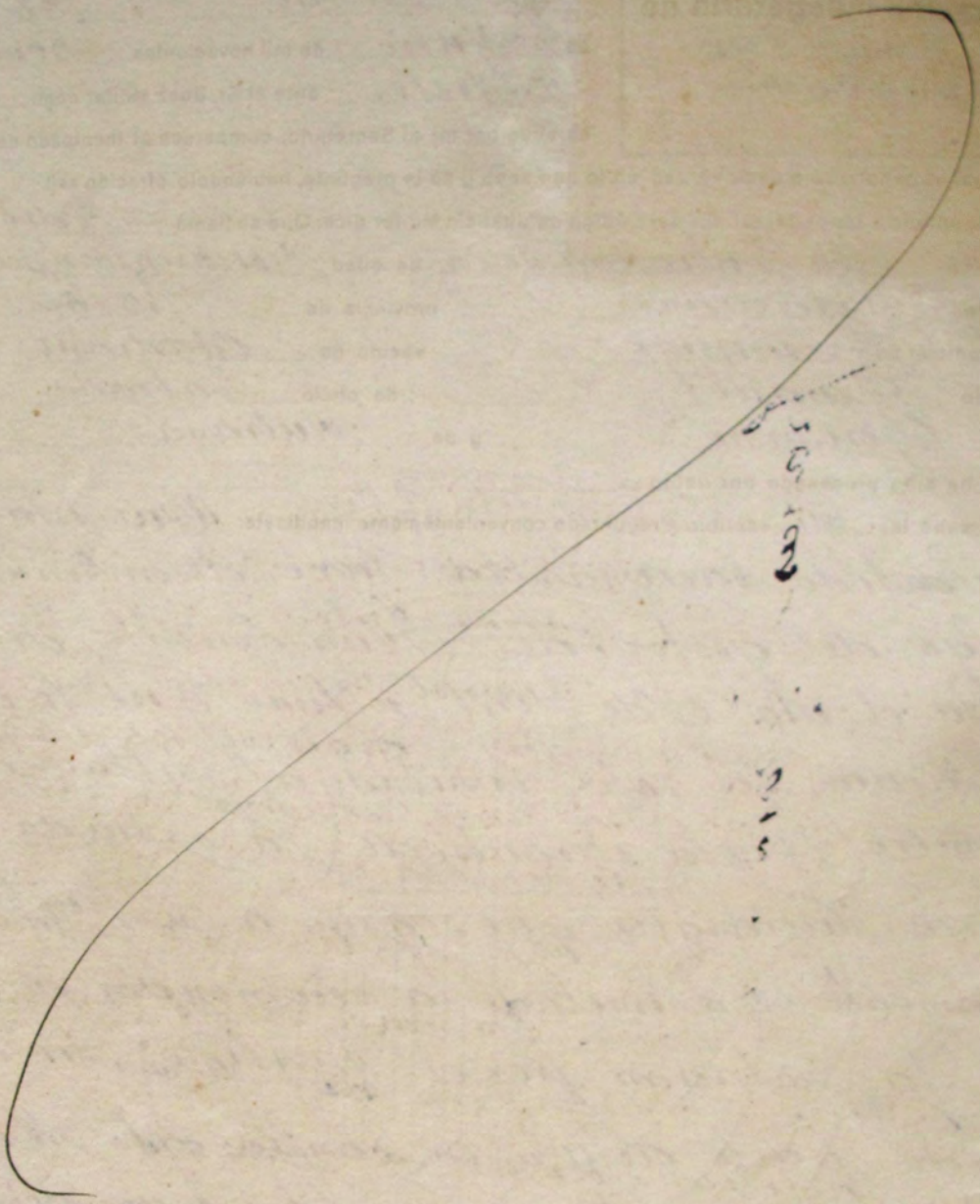
## Declaración indagatoria de

Dotero Badaña  
YturizagaEn Bilbao a 26  
de Julio de mil novecientos veinte  
y siete ante el Sr. Juez Militar núm. 4,  
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama Dotero  
Badaña Yturizaga de edad cincuenta años años;  
natural de Abadiano provincia de Guipúzcoa  
partido judicial de Amorebieta vecino de Abadiano  
de estado Casado; de oficio Sahador  
hijo de Simón y de Josefa;Si ha sido procesado por delito por asuntos municipales sin haber estado presoSi sabe leer Si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que perteneció alPartido Nacionalista Vasco hasta el seis de Abril  
último que fue evacuado marchando a Amorebieta  
y diferentes sitios regresando a su pueblo una vez  
que entraron las tropas Nacionales. Que fue nombra-  
do concejal de Abadiano por elección popular. Al  
mes y medio de estallar la revolución fue nombra-  
do Alcalde. no habiendo tenido relación alguna  
con el cargo de Secretario que no ha desempeñado.  
En el año mil novecientos veinte y cuatro fue  
procesado por la división de los Ayuntamientos no  
recayendo ningún cargo contra el declarante ni  
sufriendo prisión.Que no ha tomado parte activa en contra del  
Movimiento Nacional. no teniendo más que expo-  
ner.





Vertical handwritten text, possibly a date or reference number, located on the right side of the page.

Designa defensor a \_\_\_\_\_

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Handwritten signature of the first party, appearing to be 'Joaquín de Casas'.

Pedro Manuel Olea

Handwritten signature of the second party, appearing to be 'Pedro Manuel Olea'.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.



OS *Manuel Alberto* 11

*Manuel*

Sexo *19 años* Eda

*Dalton* Filiación —

N.º Piso Mano

dad de *cuarenta*

Trabaja en

aciones: *Hijo del Alguacil del*  
*do. de Sopocachi, esta cantón*  
*unos adictos.*

*e-145*



Abachi curi: pulis

Mucho Mudo

Francisco de S. J. de

San Francisco



Declaración indagatoria de Manuel Usabel Abasolo

En Bilbao a 26 de Julio de mil novecientos treinta y siete. ante el Sr. Juez Militar núm. asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama Manuel Usabel Abasolo de edad diez y nueve años; natural de Abadiano provincia de Vizcaya. partido judicial de Amango vecino de Abadiano de estado Soltero; de oficio Tornero hijo de Luceo y de Rotario; no ha sido procesado por delito

si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que hace proseniente un año esta afiliado a Solidaridad de Obreros Vascos. Que de Julio a Diciembre del año pasado estuvo en Abadiano que solo tiene conocimiento de que hicieron evacuar algunas personas de derechas a Bilbao sin haber causado daño a nadie. Posteriormente vino a trabajar a Bilbao y volvió a Abadiano dos días o tres antes de entrar las tropas en el pueblo. En cuya fecha mataron a Hipolito Galterain suponiendo que fueran sus hijos. pero de familia de derechas. pero que no presencié su muerte ignorando por tanto mas detalles. Que por ser hijo del Aquaeil y por tanto conocer el pueblo le obligaron un día a ir a un Caserío a coger las gallinas; que es cuanto tiene que exponer.





Designa defensor a .....

Leida que le fué se afirma y ratifica.

*Señor de la causa*

*Manuel Usabep*



Los Ladreses Magzalu 13

Jerónimo

Sexo 43 años Ed

Casado Filiación Anicibista

N.º Piso Mano

ad de Capitan Calentado, 5000 pt

Trabaja en

ciones: Compañía de la Microtelee

del grupo ~~que~~ acanado Maado pm

trabajo y leuobrado de ideas di-



Salvamento en la Soledad.

Abadía de San Juan de los Rios 17

Francisco M. de

Francisco de Paula

1800



## Declaración indagatoria de

*Gerónimo Gasuel.  
Alsalu*En *Bilbao* a *26*  
de *Julio* de mil novecientos *veinte*  
*y siete* ante el Sr. Juez Militar núm. \_\_\_\_\_  
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama *Gerónimo*  
*Gasuel Alsalu* de edad *cuarenta* años;  
natural de *Olavea* provincia de *Alava*.  
partido judicial de *Acamajona*. vecino de *Oladiano*  
de estado *Casado*; de oficio *Empleado Hidroeléctrica*  
hijo de *Pablo* y de *Abicela*.  
*no* ha sido procesado por delito \_\_\_\_\_;

*Si* sabe leer *si* escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: *Que no está afiliado a ningún partido político y si únicamente en la Sociedad de Elettécistas. Que para los efectos del trabajo dependía de José Cuado que era su capataz pero que ni con éste ni aisladamente hizo propaganda en contra del Movimiento Nacional dedicándose solamente a su trabajo que no ha hecho daño a ninguna persona de derechas; antes al contrario sostenía buen trato con estas entre ellas Eleuterio Echevarria y Julian Salterain de filiación Tradicionalistas. no teniendo mas que exponer.*



Designa defensor a .....

Leída que le fué se afirma y ratifica.

*Guillermo de la Cruz* *Gerónimo Larrea*  
*[Signature]* *[Signature]*



Apellidos *Sturmiasgorita Urizar* 15  
Nombre *Francisco* ~~Sexo~~ *45 años* Edad

Profesión *Carpenter* Filiación *Nacionalista exaltado.*

N.º ..... Piso ..... Mano .....

Salario *40.000 pt*

Lugar de trabajo *Labores* Trabaja en .....

Funciones: *Concejal del plantel de  
militantes. Agente de control  
n.º*

C-145



Abachian, Julio  
Mudis Petrus

Francisco Ferrer

HH



K.2981.581

Declaración indagatoria de

Francisco Yurriagagotia Thizar.

En Bilbao a 26 de Julio de mil novecientos veinte y siete ante el Sr. Juez Militar núm. 4

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama Francisco Yurriagagotia Thizar. de edad cincuenta y tres años; natural de Abadiano provincia de Vizcaya. partido judicial de Durango vecino de Abadiano de estado Casado; de oficio Sahador y cantero hijo de Pedro Maria. y de Maria Concepción;

Si ha sido procesado por delito por asuntos municipales sin haber estado preso sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que perteneció al Partido Nacionalista Vasco y fue nombrado concejal del Ayuntamiento de Abadiano por elección popular. hasta el día 26 de Abril. que fue evacuado del pueblo marchando a Amorebieta. y diferentes lugares. no regresando a su pueblo hasta el 25 de Junio. Que no ha hecho propaganda en contra del Movimiento Nacional. dedicándose solamente a trabajar. Que no ha perseguido a ninguna persona. de derechas. antes al contrario le advirtió a su vecino Estoban Aguirre que estaba fichado por los rojos. para que tomara precauciones. no teniendo más que responder.



Designa defensor a .....

Leída que le fué se afirma y ratifica.

*Francisco Jurriagaita*  
*Francisco Jurriagaita*  
*Francisco Jurriagaita*

per. Militar



AUDITORÍA DEL EJÉRCITO  
DE OCUPACIÓN

17

Como encargado del servicio de Información y Estadística de esta Auditoria Certifico que el dia de Julio de 1.937 y en el fichero de mi cargo obran los datos que a continuación se expresan:

En posible relación con la causa num. 390 hay una ficha que dice:

FRANCISCO ITURRIAGAGOITIA URIZAR:  
Concejal nacionalista desde antiguo en Abadiano; que durante la dominacion roja, denunció para que los milicianos de Berriz, registrasen el caserío denominado "Lebario veitia" propiedad de D. Antonio Lebario, con objeto de descubrir elementos de derechas de Durango.

Informa: Feliciano Lebario Azurmen-  
di.

Lo que para el debido conocimiento de S.S. expide en Bilbao a 27 de julio 1937.

*Samuel Martínez*

por Juez Militar numº 4 D. Gonzalo Queipo de Llano.



to-Resumen

El Instructor del presente actuado que se remitirá al señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de

Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Manuel Melichá Aranda, Felipe Arcazate Becerra, Sotero Badaya Iturriaga, Pedro Manuel Orea Subramenentecola, Manuel Usabal Iturbide, Jacinto Casanueva, Francisco Iturriaga contra Urcas

Relevo 26 de Julio de 1907

Comandante y Jefe J. G. de los

José Luis  
del

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION.—Señálase para la vista de estas actuaciones el día 2 y pónganse de manifiesto los autos a las partes *sin comparencia de testigo*

El Presidente del Tribunal,

*Manuel A. Valderrama*

Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevee el art.º del Bando en relación con art.º 238-240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de 30 años

*para Madrid 12 y un día para Melilla, ascá a*  
*Sturzarapita y ocho años para Olea, retirado*  
*acusación para Madrid y un día*  
El Defensor expuso que los procesados son Concejales de tiempo en que los separatistas fueron unidos a los candidatos demócratas en las elecciones de 1931 y por lo tanto no podría reponerse la trascendencia de lo que al causado con un protesta unido rojo-separatista

Oidos los procesados manifestó lo siguiente: que fueron Concejales obligados y que simpatizaban con el movimiento nacional

V.º B.º  
El Presidente

*Manuel A. Valderrama*

El Secretario

*Guayoso Salcedo*



FISCALIA DEL EJÉRCITO OCUPACIÓN

En el procedimiento n° 390 del Juzgado n° 4 el Fiscal dice:

Que los procesados MARCELO MUNICHA IRAZOLA, FELIPE AZCARATE CENARRO, SO-  
TERO BADAYA ITURRIGAZA, PEDRO MANUEL OLCA ZUBIERREMENTERIA, MANUEL  
USABIE ABASOLA, GERONIMO LASUEL UNSALA, y FRANCISCO ITURRAGACITIA  
URIZAR.

realizaron los siguientes hechos: MARCELO MUNICHA IRAZOLA. Pertenecia al parti-  
do nacionalista y fué concejal del Ayuntamiento de Abadiano, hasta su  
evacuacion.  
FELIPE AZCARATE CENARRO. De Solidaridad de Obreros Vascos, y nombrado a  
primeros de año Secretario de la Junta investigadora, encargado de cobro  
finca rústicas y urbanas.  
SO-TERO BADAYA ITURRIGAZA. Nacionalista vasco, que de Concejal, fué pro-  
novedo Alcalde al loco de estallar el Movimiento; procesado en I.934  
PEDRO MANUEL OLCA ZUBIERREMENTERIA. Agente electoral de los nacionalistas  
vascos y gestor de Abadiano hasta el 6 de Abril en que evacuó;  
MANUEL USABIE ABASOLA. De Solidaridad de obreros Vascos, fué durante la  
revolucion a quitar las gallinas a un caserio.  
GERONIMO LASUEL UNSALA. Afiliado a la Sociedad electrica y sembrador de  
ideas disolventes en Abadiano.  
FRANCISCO ITURRAGACITIA URIZAR. Nacionalista Vasco, y concejal del Ayun-  
tamiento de Abadiano, ordenando la practica de un registro en Berritz, con  
el fin de descubrir a elementos de derechas de Durango



Los precedentes hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado BADOYA; un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo primero del mismo texto legal del que son autores los procesados AZCARATE, MUNICHA, ITURRARAGOITIA; un delito de excitación a la rebelión del artículo 240 párrafo segundo del que es autor el procesado OLEA. No constituyendo delito los hechos realizados por UGABEL y LASUEL y solicita las penas siguientes: 30 años de reclusión mayor para BADOYA; 12 años y un día de reclusión para AZCARATE, MUNICHA e ITURRARAGOITIA; 8 años y un día de reclusión mayor para OLEA, accesorias y responsabilidad civil sin determinación de cuantías

Retirada de acusación para UGABEL y LASUEL

Bilbao a 29 de Julio de 1937

EL FISCAL JEFE



Otrosí digo:



## S E N T E N C I A

En la Plaza de Bilbao a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-Segundo año triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la presente causa nº 390 seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia y delito de adhesión a la rebelión contra MARCELO MUNICHA IRAZOLA de 57 años, natural de Abadiano (Vizcaya) viudo, labrador; FELIPE AZCARATE CENARRO de 35 años natural de Abadiano, casado, ferroviario; SOTERO BADAYA ITURRIZAGA de 50 años, natural de Abadiano, casado, labrador; PEDRO MANUEL OIEA ZUBIERREMENTERIA de 42 años, natural de Abadiano, casado, labrador; MANUEL USABEL ABASOLO de 19 años, natural de Abadiano, soltero, tornero; JERONIMO LASUEN UNSALU de 40 años, natural de Olaeta (Alava) casa o, empleado de la Hidroeléctrica y FRANCISCO ITURRIAGAGOITIA URIZAR de 43 años, natural de Abadiano, casado, labrador. Dada cuenta de los autos oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y presentes los procesados.

RESULTANDO como hechos probados y así los declara el Consejo que los procesados Marcelo Municha, Sotero Badaya, Pedro Manuel Olea y Francisco Iturriagagoitia aceptaron voluntariamente el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Abadiano durante la dominación roja que les defirió el llamado Gobierno de Euzkadi con lo cual realizaron un acto de espontánea codyugación material a la rebelión militar rojoseparatista habiéndose conducido con suavidad y templanza en el ejercicio de sus cargos y constando que no persiguieron a personas dignas y aun que ampararon a otras para evitar que fueran detenidas. Igualmente declara el Consejo como hecho probado que el procesado Felipe Azcarate que por su significación política fué nombrado Presidente del Comité o Junta Investigadora de fincas rústicas y que hallaba afiliado al partido de S.T.V. realizó también espontánea-



mente actos de ayuda a los rebeldes contribuyendo con el ejercicio de aquel cargo a aportar efectivos a la causa roja. Así bien declara el Consejo que los hechos realizados por los procesados Manuel Usabel y Jeronimo Lasuen para quienes el Ministerio Público en el acto de la vista retiró la acusación no son constitutivos de delito alguno.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el Resultando que antecede en lo que afectan a los procesados Manuel Muncha, Sotero Baraya, Pedro Manuel Olea y Francisco Iturriagagoitia son constitutivos del delito que define el artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Militar por haberse adherido a la rebelión con actos voluntarios de participación directa; mas concurriendo en su comisión como circunstancia atenuante muy calificada la de haberse conducido con extremada templeanza habiendo amparado y no perseguido a las personas dignas y honradas, utilizando las facultades que confieren los artículos 173 del Código de Justicia Militar y 57v párrafo quinto del Penal Ordinario debe rebajarse la pena en justicia a la inmediata inferior aplicandola en su grado mínimo o sea en la extensión de doce años y un día de reclusión temporal. Así bien aquellos hechos probados en lo que atañen al procesado Felipe Azcarate son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 240 del código de Justicia Militar por lo que procede imponer la pena de diez años y un día de reclusión temporal con vista de las facultades que otorga el artículo 173 del Código de Justicia Mencionado.

CONSIDERANDO que no siendo constitutivos de delito los hechos que se imputan a los procesados Jerónimo Lasuen y Manuel Usabel procede decretar su libre absolución en conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal.

Vistos los preceptos que se citan los generales y concordantes el Decreto nº 159, el Bando Declarativo del Estado de Guerra y el D. Ley de 10 de Enero de 1937 en lo tocante a la forma y momento



procesal oportunos para la exigencia de la responsabilidad civil inherente a todo delito o falta.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados MARCELO MUNICHA ARAZOLA, SOTERO BEDAYA ITURRIAGA, PEDRO MANUEL OLEA ZUBIERREMENTERIA y FRANCISCO ITURRIAGAGOITIA URIZAR como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias atenuantes muy cualificadas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Al procesado FELIPE AZCARATE CENARRO como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la de doce años y un día también de reclusión temporal y a todos ellos a las accesorias que corresponden por ministerio de la Ley y a la responsabilidad civil inherente al delito que seá exigida en la forma y términos que se previene en el D. Ley de 10 de Enero de 1937. Así bien debemos absolver y absolvemos a los procesados JERONIMO LASUEN UNZALU Y MANUEL USABEL ABASOLO y a ambos, libremente y con todos los pronunciamientos favorables, debiendo ser puestos inmediatamente en libertad tan pronto como sea firme esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel a. Beltrán*

*Rafael Herrero  
Correos*

*Carlos de la Cruz.*

*Rafael Mantecón  
Poder*

*Emilio Duran*



El Consejo de Guerra Permanente reunido en esta plaza para ver y fallar la presente causa, ha dictado sentencia con fecha 2 del corriente mes de Agosto, por la que condena a los procesados MARCELO MUNICHA ARAZOLA, SOTERO VELAYA ITURRIAGA, PEDRO MANUEL OLEA ZUBIERREMENTERIA y FRANCISCO ITURRIAGAGOITIA Y URIZAR a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias legales como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias atenuantes muy calificadas en atención a las cuales se aplica el grado mínimo de la pena inferior a la señalada al delito; al procesado FELIPE AZCARATE CENARRO a la de doce años y un día de igual pena y accesorias legales como responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias y todos ellos civilmente responsables sin fijación de cuantía y se absuelve libremente a los procesados GENONIMO LASUEN UNZALU y MANUEL ASABEL ABASOLO por no ser constitutivos de delito los hechos que se les imputan, sin que la sentencia contenga pronunciamiento alguno sobre abono de la prisión preventiva.

CONSIDERANDO: que sin entrar en el fondo de la resolución consultada sobre la procedencia de las penas impuestas con relación a los delitos que en la misma se aprecian se observa, que ésta no contiene declaración alguna sobre abono de la prisión preventiva sufrida por los procesados, lo que determina la necesidad de dar a la Vista del Consejo nuevamente este procedimiento con el fin de subsanar el defecto advertido que afecta a la validez del fallo.

VISTO el apartado a) del Art. 4º del Decreto Nº 55 en relación con los Arts. 28 Nº 3º y 649 al 662 del C. de J.M.

ACUERDO: reponer la presente causa al estado de Sumario y hallandose éste completo en su Instrucción, será remitida nuevamente







PROVIDENCIA.- Juez militar: Bilbao seis de agosto de mil novecen  
Capitan Sr. Queipo de Llano. tos treinta y siete.

Guardese lo dispuesto por la Superioridad en la precedente re-  
solucion y para su cumplimiento, remitase nuevamente el precedente su-  
marisimo al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, a los e-  
fectos en aquella acordados.

Lo mando y firma Ssa. Doy fe.

*José de Quiroga*  
*de Llano*

Nota. El siguiente dia se cumple lo acordado en la anterior providen-  
cia. Doy fe.

*[Signature]*



Resolución: Sentencia para la vista de autos  
actuación el día 9 y comparecer de  
manifiesto los autos a las partes, sin  
comparecer de terceros.

El Presidente del Tribunal  
Abdon Parrinello

Vista dada cuenta en el día y hora señalada  
y emitido por las partes sus respectivos informes  
el Fiscal manifiesto que el hecho de autos es con-  
stitutivo del delito que prevé el art. 238 párrafo  
2.º del Código de Justicia Militar y el art. 240 pá-  
rrafo 2.º del propio Código y solicita las penas  
siguientes: 30 años de reclusión mayor para  
Baldoya; 12 años y 1 día de reclusión para ay-  
carate, Munilla e Turaxapentia; 8 años  
y 1 día de prisión mayor para Orea y U-  
trando la acusación para Habel y  
Santel

El defensor expuso que visto lo  
actuado y el acto de la vista solicita  
la libre absolución de sus defendi-  
dos en su totalidad.

Oído, los procesados manifiesta-  
ron que se afirman y ratifican  
en las declaraciones y contestadas  
en estas actuaciones.

1/º 13º  
- El Presidente -  
Abdon Parrinello

- El secretario -  
Alfonso Alvarado





X  
S E N T E N C I A

En la Plaza de Bilbao a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete . II Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados MARCELO MUNICHA IRAZOA, FELIPE AZCARATE CENARRO, SOTERO BADOYA ITURRIZAGA, PEDRO MANUEL OLEA ZUBIERREMENTERIA, MANUEL USABEL ABASOLO, JERONIMO LASUEL UNSALU, FRANCISCO ITURRIAGAGOINTIA URIZAR; todos ellos mayores de edad penal. Dada cuenta de los autos y vistos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y presentes los procesados. X

RESULTANDO: X que el procesado MARCELO MUNICHA, de filiación nacionalista y gestor municipal desde el año 1.931 continuó durante la rebelión rojo-separatista en el ejercicio de su cargo como así mismo el procesado PEDRO OLEA, sin que conste hayan aceptado cargo alguno de confianza de las autoridades rojo-separatistas; que el procesado USABEL, afiliado a Solidaridad de Obreros Vascos acompañó a requerimientos de los milicianos al registro por estos de un caserío sin que tomara parte en él; que el JERONIMO LASUEL, carece de filiación política y no se deduce de el sumario actuación alguna durante el dominio rojo-separatista; que el procesado AZCARATE de ideas nacionalista afiliado a Solidarios Vascos, fue nombrado durante el dominio rojo Secretario de la Junta Municipal Investigadora, cuya misión era la de cobrar las rentas de las fincas rústicas y las casa incautadas; que el procesado BADOYA, de ideas nacionalistas y Concejal desde el año 31 fue nombrado Alcalde mes y medio después de estallar la revolución y habiendo sido procesado en el año 34 por la rebelión de los Ayuntamientos Vascos; X que el procesado ITURRIAGAGOINTIA, de ideas nacionalistas y Concejal del citado partido denunció a los milicianos de BERRIZ, la existencia de un caserío denominado LEBARIC BERRIZ, con objeto de descubrir en el ojetos pertenecientes a



persona de derechas;

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado BADOYA, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar, ya que el procesado identificado ideológicamente con los nacionalistas rebeldes no se limitó a continuar en el cargo que ocupaba de Concejal sino que aceptó el cargo de Alcalde que lleva aneja una confianza suprema de las autoridades que le designaban y por tanto una mayor responsabilidad que exigirle; que los procesados AZCARATE, ITURRIAGACOTIA cometieron hechos que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por MUNICHA, OLEA y SABEL y IASUEL, no son constitutivos de delito alguno puesto que los hechos que se les imputan se refieren únicamente a la continuación en unos cargos que venían desempeñando desde el año 31 o a una intervención forzada y por lo tanto irresponsable como la que se atribuye al procesado USABEL en el registro de un caserío.

CONSIDERANDO: que los procesados declarados culpables lo son por participación directa y voluntaria y que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos doce catorce y diecinueve del Código Penal Ordinario y Decreto de 10 del Enero del presente año.

CONSIDERANDO: que no son de apreciar respecto a ninguno de los procesados circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a tenor de lo establecido en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.

Vistos los artículos 238 y 240 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación del Código Penal Ordinario

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado SOTER BADOYA ITURRIZAGA, a la pena de treinta años de reclusión per-



petua con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta; al procesado FELIPE AZCARATE CENARRO y FRANCISCO ITURRIAGACOTIA URIZAR, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; que debemos absolver y absolvemos a los procesados MARCELO MUNICHA IRAZOLA, PEDRO MANUEL OLEA ZUBIERREMENTERIA, MANUEL USABEL ABASOLO Y JERONIMO LASUEL UZALU, haciendolo con todos los pronunciamientos favorables y debiendo ser puestos en libertad tan pronto sea declarada firme esta resolución. A los procesados condenados lo seran también a la consiguientes responsabilidad civil sin fijación de cuantía y sirviendoles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- x

*Abdon Barrueto*

*Carlos de Salazar*

*Juan Rodriguez*      *Gen. Juan Navele*



AUDITORIA DE GUERRA  
— DEL —  
EJÉRCITO DE OCUPACION

Bilbao a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena a SOTERO BADOYA ITURRIZAGA a la pena de treinta años de reclusión y accesorias legales, como autor de un delito de rebelión militar, sin circunstancias; a FELIPE AZCARATE CENARRO y FRANCISCO ITURRIAGAGOITIA URIZAR a la de doce años y un día de reclusión temporal, y accesorias legales, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias, con abono de toda la prisión preventiva sufrida y civilmente responsables sin fijación de cuantía, y se absuelve libremente a los procesados MARCELO MUNICHA IRAZOLA, PEDRO MAUEL OLEA ZUBIERREMENTERIA, MANUEL USABEL ABASOLO y GERÓNIMO LASUEL UZALU por carécer de relevancia penal los hechos que se les imputan.

y *CONSIDERANDO* que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena, el Consejo de Guerra se ha mantenido, dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

*VISTOS* los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

*ACUERDO* aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria

pasen los autos al Servicio de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes, los elevaran de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado, al Juez Militar N.º 1 a los restantes fines de ejecución.

EL AUDITOR,

*Aug. Llanusa*



Diligencia.—Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

*[Handwritten signature]*

Providencia.—Juez Sr. Usechi. Bilbao trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete. *II AÑO TRIUNFAL.*

Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución a los inculcados, y remítanse los testimonios y oficios correspondientes, y practíquese liquidación de condena. y póngase en libertad a los absueltos

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.—En modo de fidei se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fé. así como mandamiento de libertad, *doy fé*

*[Handwritten signature]*

Notificación a Sotero Ba-  
doya, Felipe Azcarate  
Francisco Iturriaga  
Marcelo Municha, Pedro  
Manuel Olea, Manuel  
Usabel y Jeronimo Lasuen

En el mismo día yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé.

*[Handwritten signatures: Pedro e Manuel Olea, Jeronimo Lasuen, Sotero Badoya, Felipe Azcarate]*

*[Handwritten signatures: Marcelo Municha, Manuel Usabel, Francisco Iturriaga, and a final signature]*



Liquidación del tiempo de condena del acusado en **procedimiento sumarísimo**  
**nº 390 Francisco Iturriagoitia Urizar.**

BOLETÍN - BILBAO - 11079

Fué reducido a prisión el día **26** de **Julio** de **1937**  
Se hizo ejecutoria la sentencia el **10** de **Agosto** de **1937**  
Ha sido condenado a la pena **de 12 años y 1 día de reclusión temporal**  
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona **quince días**  
Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado **once años, once**  
**meses y diez y seis días**  
Deja extinguida la condena, el día **26** de **Julio** de **1949.**

Años	Meses	Días
11	11	15
		16

**Bilbao** **1** de **Septiembre** de **1937. II AÑO TRIUNFAL**  
El Secretario,

V.º B.º

El Juez Instructor,

*[Signature]*  
*[Signature]*



Liquidación del tiempo de condena del acusado en **procedimiento sumarísimo**  
nº 390 **Felipe Azórate Cenarro.**

REGISTRO - BILBAO - 11079

Fué reducido a prisión el día **26** de **Julio** de **1937**  
Se hizo ejecutoria la sentencia el **10** de **Agosto** de **1937**  
Ha sido condenado a la pena de **12 años y 1 día de reclusión temporal**  
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona **quince días**  
Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado **once años, once**  
**meses y diez y seis días**  
Deja extinguida la condena, el día **26** de **Julio** de **1949.**

Años	Meses	Días
11	11	15
		16

**Bilbao** **1** de **Septiembre** de **1937. II Año Triunfal**

El Secretario,

V.º B.º

El Juez Instructor,

*Alvarado Pérez*

*[Signature]*



Liquidación del tiempo de condena del acusado en **procedimiento sumarísimo**  
 nº 390 Gotero Badaya Iturrizaga.

REGISTRO - BILBAO - 11079

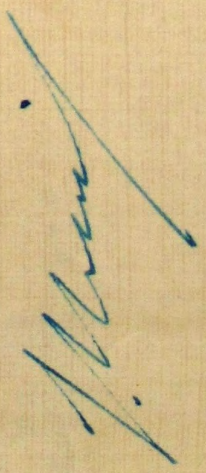
Fué reducido a prisión el día **26** de **Julio** de **1937**  
 Se hizo ejecutoria la sentencia el **10** de **Agosto** de **1937**  
 Ha sido condenado a la pena **de reclusión perpetua**  
 Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona **quince días**  
 Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado **veintinueve años, once meses y quince días**

Deja extinguida la condena, el día **30** de **Julio** de **19 67**.

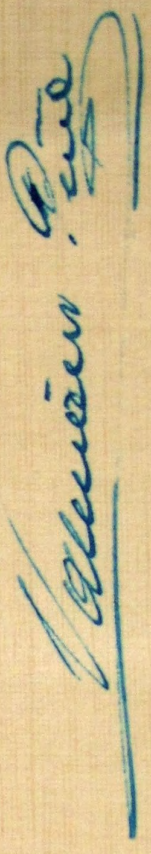
Años	Meses	Días
29	11	15
		15

Bilbao **1** de **Septiembre** de **1937**. **II AÑO TRIUN-**  
 fal.

V.º B.º  
 El Juez Instructor,



El Secretario,





Prisión Provincial de  
Bilbao

Dirección

Num. 3124.....

Ilmo. Señor:

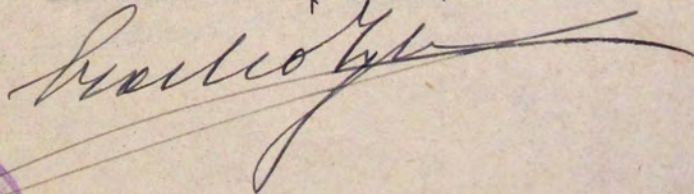
Sotero Badoya Iturrizaga  
Felipe Azcarate Cenarro  
Francisco Iturriagagoitia

Tengo el honor de acusar a  
V.I. recibo del testimonio de  
sentencia de la causa nº 390  
y de las liquidaciones de con-  
dena correspondientes a los  
penados que se expresan al mar-  
gen, juzgados en consejo suma-  
rísimo de urgencia por dicha  
causa.

Dios salve a España y guarde  
a V.I. muchos años.

VIVA ESPAÑA

Bilbao, 23 Septbre. 1.937  
II Año Triunfal



Ilmo. Sr. Juez Militar Decano nº 1

Bilbao.





ALTO TRIBUNAL  
DE  
JUSTICIA MILITAR

SECRETARIO-RELATOR

*no 2488*

Acuso recibo a V.S. del  
testimonio de la causa núme-  
ro 390 del año actual  
instruida a Jotero Badaya  
Yturrisaga y otros  
recibido con su oficio de 1º  
del corriente mes

Dios guarde a V.S. muchos  
años.

Valladolid 29 de  
de Septiembre de 1937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL  
El Secretario-Relator,



*[Firma manuscrita]*

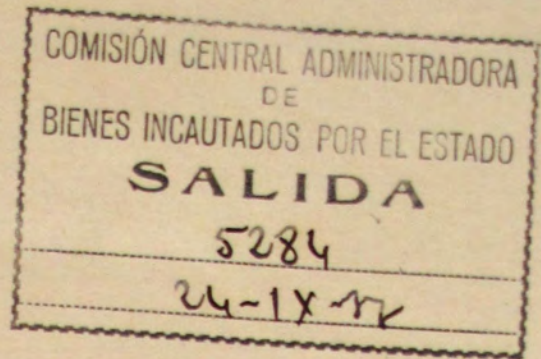
Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 1 de la Audi-  
toría del Ejército de Ocupación.

B I L B A O.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



Comunico a V. S. que se ha recibido en esta  
Comisión testimonio de sentencia condenatoria  
recaída en la causa núm. 390 de 1937  
contra Sotero Badolia y otros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 24 de septiembre de 1937

II Año Triunfal.

Sr. Juez Instructor del Ejercito de Ocupacion de  
BILBAO.





PRISION CENTRAL  
DE  
BURGOS

DIRECCION

Núm. 4080

Causa Nos { 390 } de 1937

Secretario

Felipe Azcárate Ecenarro

Ilmo Señor.

Tengo el honor de comuni-  
car a Vd. I que el penado  
del margen  
ha ingresado en este Esta-  
blecimiento, al que ha sido  
destinado en 5 de los corrientes  
procedente de la Prisión de  
Bilbao  
al objeto de cumplir la pena  
de DOCE AÑOS Y UN DIA  
de reclusión temporal  
impuesta por C. Guerra Bilbao  
en sentencia dictada en

en causa instruída en el  
Juzgado de  
por el delito de Auxilio a la  
rebelión

Dios guarde a V. I muchos  
años.

Burgos, 14 de agutubre  
de 1937 (II Año Triunfal)

Ilmo Sr. Auditor del Ejército de Ocupación BILBAO.//





PRISION FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL

PAMPLONA

DIRECCION

Núm. 3077

Sentencia 9 de Agosto  
de 19 37

Pena treinta años de re-  
clusión perpetua

Juzgado Militar Nº 1.

Causa núm. 390 de 19 37

Delito adhesión a la rebe-  
lión.

Tengo el honor de comunicar a V. S. ....  
que en virtud de Orden del Centro Directivo  
fecha 30 de Septiembre de 19 37  
han ingresado hoy en este Establecimiento  
el penado SOTERO BADAYA ITURRI-  
ZAGA

.....  
.....  
.....  
procedentes de la Prisión Provincial  
de Bilbao al objeto de cum-  
plir las penas que les fueron impuestas por  
Consejo de Guerra de esa Plaza  
en sentencia y por la causa que se expresan al  
margen.

Dios guarde a V. S. .... muchos años.  
Pamplona 12 de Octubre  
de 19 37. - ( II Año Triunfal )

*Alfonso de Rojas*

Señor Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 1'

BILBAO



Prision Provincial de  
Bilbao

Direccion

Num. ... 4364 .....

Ilmo, Sr.

Sotero Badaya Iturizaga.

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con fecha 11 de octubre y cumpliendo ordenes de la Direccion de Prisiones, han sido entregados a la Guardia Civil para su conduccion a la Prision Central de Pamplona, al objeto de cumplir condena, los penados que al margen se expresan, juzgados en Consejo Sumarísimo de urgencia por la causa<sup>390</sup>

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Viva España.

Bilbao 14 de octubre de 1.937

II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Juez Militar Derano nº 1 Bilbao

Ilmo, Sr. Juez Militar D-----



on Provincial de  
Bilbao

Dirección

... H. J. 2

Francisco Iturriaragoitia  
Urizar

Ilmo. Señor :

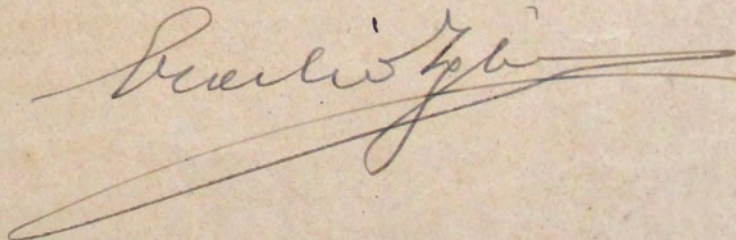
Tengo el honor de comunicar a V.I. que con fecha 13 del cte. y cumpliendo ordenes de la Direccion de Prisiones, han sido entregados a la Guardia civil, para su conduccion a la Prisión Central de Burgos, el objeto de cumplir condena los penados que al margen se expresan, juzgados en Consejos sumarisimos de urgencia por la causa nº 390

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

VIVA ESPAÑA

Bilbao, 13 Octubre, 1937

II AÑO TRIUNFAL



Ilmo. Señor Juez Militar Decano nº 1

BILBAO.



Prisión Provincial de

Bilbao

Dirección

Núm. ... H. f. 98

Ilmo. Señor :

pe Azcarate Ecena-  
rró

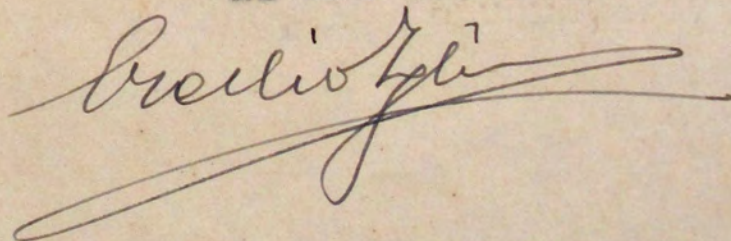
Tengo el honor de comuni-  
car a V.I. que con fecha 13 del etc.  
y cumpliendo ordenes de la Dirección  
de Prisiones, han sido entregados  
a la Guardia civil, para su conducci-  
ón a la Prision Central de Burgos,  
al objeto de cumplir condena los  
penados que al margen se expresan,  
juzgados en Consejos sumarísimos de  
urgencia por la causa nº 390

Dios salve a España y guar-  
de a V.I. muchos años.

VIVA ESPAÑA

Bilbao, 13 de Octubre, 1937

II ANO TRIUNFAL



Ilmo. Señor Juez Militar Decano nº 1

BILBAO



o la hoja n.º 437 de la causa n.º 390-1937

ante el Jefe de la Auditoría de Guerra Exército de Ocupación  
Sr. *Agustín Mito*

de 19

EL JEFE DEL REGISTRO,

COLEGIO DE DEFENSORES  
DE JUSTICIA  
CENTRAL  
Y REBELDES  
SEPT 1937



la hoja n.º 438 de la causa n.º 390-1937  
a *El penado Felipe Trecares Benavente*  
la Auditoría de Guerra del Ejército Oroyense  
de *habilitar no suho*

COMISION DE RECLUTADOS Y REDEVIENTES  
JEFATURA DE FUERZAS ARMADAS  
CENTRAL  
REBELDES  
de

..... de 19 .....

EL JEFE DEL REGISTRO,



o la hoja n.º 439 de la causa n.º 390-1934

ente a *Expediente Francisco Terragachin Miran*  
de la Auditoría de *Guerra Ejercito de Ocupación*  
*no ubo*

de ..... de 19 .....

EL JEFE DEL REGISTRO,

JUSTICIA  
GENERAL  
LDES

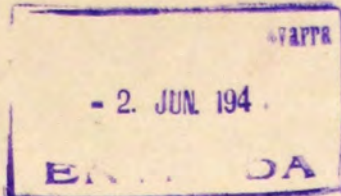


2 años propuesta

D.2.831.196

1936  
96-43

Nº 10.865-4º  
U.U.




EXCMO. SEÑOR:

Visto el oficio que eleva a V.E. el Juez de Instrucción y 1ª Instancia de Durango en súplica de que se le remita testimonio de la sentencia recaída en la causa seguida contra JUSTO ITURRIAGAGOITIA URIZAR; constando en los antecedentes de esta Auditoria que dicho sujeto fué condenado en el Sumario nº 390 de la Plaza de Bilbao y hallandose archivados los procedimientos de dicha plaza en el Gobierno Militar de la Provincia de Vizcaya y obando los oportunos datos de las revisiones en el Juzgado Militar de Ejecuciones, pudiera V.E. ordenar pase este escrito al Juzgado Militar de Ejecuciones de la Plaza de Bilbao a fin de que reclame el procedimiento respectivo y una vez deducido, el oportuno testimonio de la sentencia lo remita a la Autoridad que lo solicita juntamente con el resultado de la revisión si hubiera sido aprobado definitivamente; archivando de nuevo el procedimiento al que se unirán las nuevas diligencias practicadas y comunicandose la resolución que se adopte por V.E. al Señor Juez de Instrucción de Durango para su debido conocimiento.

V.E. no obstante acordará.  
Burgos 1º de Junio de 1.943.

EXCMO. SR.  
EL AUDITOR,



J. V.  
Ref.- Sumario nº 390.  
JUSTO ITURRIAGAGOITIA URIZAR.-

BURGOS, 4 de junio de 1.943.

**DECRETO.-** De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo remitir las presentes al Juzgado de Ejecuciones de Bilbao, a fin de que se reclame el procedimiento de referencia del Gobierno Militar de dicha Plaza y deduzca el testimonio que se interesa de la sentencia recaída, remitiendole a la Autoridad que le solicita, juntamente con el resultado de la revisión se hubiera sido aprobada definitivamente; archivando de nuevo las actuaciones, a las que unirán las nuevas diligencias practicadas y dandome cuenta de haberlo verificado.- Pase previamente al Negociado 2º de la Sección 5ª de mi E. M. para que se comuniqué esta resolución al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Durango.

EL CAPITAN GENERAL,



11  
BURGOS, 27 de mayo de 1943

PASE a mi Auditor para informe significándole que en la Sección de mi E.M. no hay antecedentes.

EL CAPITÁN GENERAL,



*Arce Salazar*

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGIÓN

N.º 10865

Fecha



antes

Justo Iturriagoitia Urizar, vecino Abadiano

~~Causa 2737~~

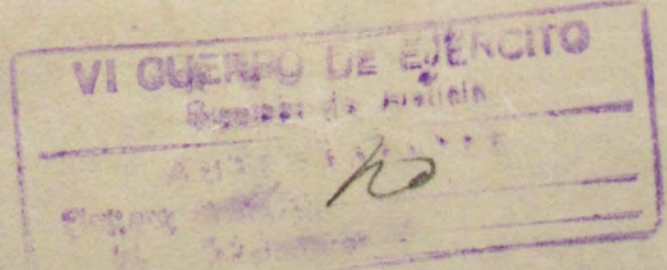
Excmo. Señor.

En expediente de Responsabilidad Política que se sigue por este Juzgado contra el anotado al margen, tengo acordado dirigir a V.E. el presente, interesando ordene la remision de la sentencia recaida en la causa contra el seguida, asi como el resultado de la revision de penas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Durango 22 Mayo 1943.

*Juan Santesteban*



Capitan General de la 6ª Region Militar.

BURGOS.



ILLIGENCIA: Bilbao, a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que se recibe el acuse de recibo de la remisión que se hizo por este Juzgado Militar, del testimonio de sentencia al Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción de Durango, en oficio, que se une al del encartado, FELIX URBARTI IRBASTAIN, y que se contestó en relación igualmente al de

JUSTO F. IZURRIAGACOFFIA URIZAR

Vº Bº

EL JUEZ MILITAR

*Justo F. Izurriagacoffia*

*Justo F. Izurriagacoffia*





DON ENRIQUE CAMIRUAGA GOROSTIZALA, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA.

C E R T I F I C O:

Que debiendo de nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las diligencias de ejecución del presente procedimiento, nombro al que lo es de este Juzgado, Soldado de Infantería, *Audif Agarate Obinaga*, quien enterado del cargo que se le confiere prometió bajo palabra de honor cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo, no teniendo incompatibilidad alguna para ejercerlo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Bilbao a *veinte* de *Noviembre* de mil novecientos *veinte y nueve*.

*Enrique Camiruaga Gorostizala*

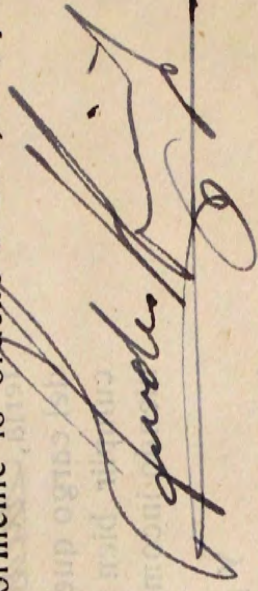


PROVIDENCIA DEL JUEZ  
Sr. CAMIRUAGA GOROS-  
TIZALA.

En Bilbao, a veinte de Noiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y nueve.

Por recibido el presente procedimiento del Archivo de Gobierno Milita-  
de la Plaza, para la práctica de las diligencias de revisión de pena, tómesese nota de entrada, cúmplase lo or-  
denado y practíquese las diligencias pertinentes.

Lo consignado anteriormente lo ordenó el Sr. Juez, y para que conste lo firmo  
S. S.ª de lo que yo el Secretario; doy fé.-



DILIGENCIA DE SACAR  
TESTIMONIOS.

En Bilbao, a veinte de Noiembre de mil novecie-  
tos cuarenta y nueve.

S. S.ª dispuso sacar testimonios del Certificado de la Resolución definitiva, para su remisión  
Consejo Supremo de Justicia Militar, para la Prisión correspondiente con la nueva liquidación de conden-  
otro para entrega al interesado, y la nueva hoja penal para el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Doy fé.-







Expediente núm. 678

*orden libertad  
de 20-5-40*

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

**Certificado de resolución definitiva** (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

FELIPE AZCARATE CENARRO

37 años de edad, de estado casado y profesión ferroviario, natural de Abadiano (Vizcaya), fué condenado Consejo de Guerra celebrado el 9 de agosto de 1937, en la Plaza de Bilbao - 390 a la pena de doce años y un día de reclusion temporal con las accesorias de legales correspondientes

como autor de un delito de auxilio a la rebelion definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Bilbao

en de 194, elevó propuesta de conmutacion de la referida pena, informando la definitiva que debía imponerse es la de dos años de prision menor

con las accesorias de suspension de todo cargo y del echo de sufragio durante la condena

La Autoridad Judicial informó favorablemente

Esta Comisión Central en 22 de abril

de 1940, conforme con

parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer se ser la de dos años de prision menor

las accesorias de la pena primitiva

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva dispondo que la pena que debe sufrir el rematado FELIPE AZCARATE CENARRO la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR (nº 4 Gr.VI)

las accesorias de la pena primitiva

todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo certificado al Ilmo. Sr. Auditor de VIZCAYA a cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, entendiendose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, de 24 MAY. 1940 de 194

El Auditor Presidente,

*[Firma]*

El Vocal Militar,

*[Firma]*



El Vocal Judicial,

*[Firma]*



Liquidación del tiempo de condena del acusado en S.º 390-37 Bilbao

FELIPE AZCARATE CENAIRO

fue reducido a prisión el día **26<sup>a</sup>** de **Julio** de **1.937**

se hizo ejecutoria la sentencia el **10** de **Julio** de **1.937**

habiendo sido condenado a la pena **definitiva de 2 años**

de tiempo que ha estado en prisión y que se le abona  
resta cumplir la pena, mediante el abono indicado.

Deja extinguida la condena el día **25** de **Julio** de **19**

AÑOS	MESES	DÍAS
1	11	30
2	10	4
---	---	---

Bilbao **29** de **Mayo** de **1940** - ~~XXXXXXXXXXXX~~

V.º B.º  
El Juez Instructor. El Secretario,





COMISIÓN CENTRAL  
DE  
ASTORGA  
—  
DIRECCIÓN

Compartida

Ilmo Señor

2.522/2

num. 390-37

En el día de hoy, en virtud de su escrito num 23/2 de 29 de Mayo ppdo remitiendome nueva liquidacion de condena del penado en la causa del mar gen. Felipe Azcarate Escarros como consecuencia de la revision penal ordenada por O C de 25 de Enero de ultimo, ha sido licenciado definitivamente por no estar sujeto a otra responsabilidad, quedando asi cumplimentado su citado escrito.

Dios guarde a V. muchos años.

Astorga, 3 de Junio de 1910

*[Handwritten signature]*

*vistos*

Señor Auditor de Guerra de BILBAO



UDITORÍA DE GUERRA  
DE  
BILBAO

N.º .....

º 390-1.937 .....

so: FELIPE AZCARRATE

NA RRO .....

años de edad, de profe-

..... natural

A.—De no hallarse en ese Estableci-  
se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

rector de la Prisión .....



UDITORÍA DE GUERRA  
DE  
BILBAO

N.º .....

390-1.937

so: FELIPE AZCARATE

NA RRO

años de edad, de profe-

natural

-De no hallarse en ese Estableci-  
e ruego su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

ector de la Prisión



COMISION PROVINCIAL  
DE  
LEON  
DIRECCION

390

1.307.

Filipe Aguirre Gonsarro

390/37

Para constancia y como acuse de recibo, tengo el honor de participar a V. haberse recibido en estas oficinas su oficio n.º 3171 acompañado de testimonio de conmutación correspondiente al penado dependiente de esta provincial, cuyo nombre y demás circunstancias se expresan al margen.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 28 de Noviembre de 1949.



*[Handwritten signature]*

Juez del Juzgado Militar "8" n.º 3 de

Bilbao



General de la 6.<sup>a</sup> Región Militar  
y  
de Ejército de Navarra

SECRETARIA DE JUSTICIA

**Telegrama Oficial (por Correo)**

Burgos 29 de Noviembre de 1949.-

3.<sup>o</sup>  
72041

.0. 390-37

Capitán General 6.<sup>a</sup> Región Militar

a

mandante Juez Instructor Eventual n<sup>o</sup> 3.-

BILBAO.-

La constancia en las actuaciones, acuso recibo  
oficio fecha 25 del actual con el que me  
fue testimoio de la ~~resolución~~ propuesta de conmutación  
recaída en el  
delimito de referencia instruido a FELIPE AZCA-  
BENARRO para su curso al Consejo Supremo de  
Guerra Militar.-

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA, ACC. TAL.



*[Handwritten signature in blue ink]*



COMUNICACION DE PENAS Y MULTAS

recibido la hoja núm. 2.848 de la cguusa núm. 390-37  
diente a Belze Giacirato Guano.  
del Juzgado Militar de Bulbas 23



..... de .....  
EL JEFE DEL REGISTRO,



Ilmo. Sr.



2072

U<sup>o</sup>. 390/1937

ISCO ITURRIAGAGOITIA

años de edad, de  
sión cantero, natural  
adiano, vecino del  
lugar, barrio Liba-

Dando cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito nº 6.077 de fecha 22 del actual, tengo el honor de participar a V.I. que a las 20 horas del día de hoy, ha sido puesto en libertad atenuada el penado en esta Prisión anotado al margen, sujeto a Sumarísimo de Urgencia que también se cita, única r responsabilidad a que se halla afecto; significandole que al referido recluso se le hizo constar las advertencias que V.I. menciona en cuanto a presentación a las Autoridades de su residencia, y demás observaciones que en el referido escrito se detallan.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Santiago, 24 de Junio de 1.940.

Archives Varda

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de

B I L B A O

=====



GUERRA  
DE  
BAO

N.º .....

N.º 390-1.937

USO: FRANCISCO ITURRIA-

COITIA URIZA

años de edad, de profe-

natural

OTA.—De no hallarse en ese Estableci-  
to, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

n. Director de la Prisión





MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

*Santa Isabel*

PROPUESTA DE CONMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

*26 Julio 72*

FRANCISCO ITURRIAGAGONTIA URIZAR natural de Abadiano  
de 45 años de edad, de estado casado y de profesión labrador  
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Bilbao el 9 de  
Agosto de 1937, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR  
en accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-  
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.  
La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la  
C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de DOS años  
de Prisión menor; el Auditor iden el Capitán General de la Región iden  
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado

Las ideas nacionalistas y el Concejal del citado partido denunció a los mil  
ciudadanos de Bierriz la existencia de un caserío llamado Lebarrio Beitia co  
objeto de descubrir en el objetos pertenecientes a personas de derecha

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por DOS AÑOS DE  
PRISION MENOR.  
que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-  
a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo de las normas anteriormente  
dadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al  
mo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.  
Madrid, 4 de Enero de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.  
dos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-  
nitiva que debe cumplir el rematado es la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR.  
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de  
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando  
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de 31 ENE. 1944 de 1944  
El Secretario de la Comisión,

*Muñoz García*

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION MILITAR.



Extinción del tiempo de condena del acusado en Procedimiento.

Número 390.-----FRANCISCO ITURRIAGAGOTIA URIZAR.-----

Reducido a prisión el día 26 de julio. de 19 37

La ejecutoria la sentencia el 21 de enero. de 19 44

Se condenó a la pena. DOS AÑOS DE PRISION MENOR.

Lo que ha estado en prisión y que se le abona

ha cumplido, mediante el abono indicado . Cumplida.

AÑOS	MESES	DIAS
2		
7	4	27

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA 25 DE Julio. DE 1.939

V.º B.º  
EL JUEZ MILITAR,

BILBAO, 22 de diciembre. de 19 44.  
EL SECRETARIO,





SION PROVINCIAL

DE

BILBAO

DIRECCIÓN

8656.A...

Seo Iturriaragoitia  
Urizar.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que, en el día de la fecha, y procedente de ese Juzgado de su merecido cargo, se ha.....  
recibido en este Establecimiento .....  
nueva liquidacion de condena.....  
correspondiente al encartado en .....

S. .... núm. 390/37- Bilbao.....

Asimismo comunícole a V. S. que con esta misma fecha ..... transferí ..... dicho... documento... a la Prisión Central de Burgos....., a donde fué trasladado para continuar extinguiendo condena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, a 27 de diciembre de 194 4

EL DIRECTOR,

Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones de BILBAO.....





PRISION DE PARTIDO  
DE  
SANTIAGO DE COMPOSTELA  
(La Coruña)  
JEFATURA

m. 50

Tengo el honor de acusar recibo á V.S. de la nueva liquidación de condena del penado que fué de éste Establecimiento Francisco Iturriagotia Urizar, que me remite para que surta sus efectos en la hoja historico penal y situación de dicho penado.

Di os guarde á V.S. muchos años.  
Santiago á 10 de Enero de 1.945

EL JEFE



*[Handwritten signature]*

Jefe Militar del Juzgado de Ejecuciones de

BILBAO

=====



General de la 6.ª Región Militar

SECRETARIA DE JUSTICIA

Arma de Ejército de Navarra

**Telegrama Oficial (por Correo)**

Burgos 29 de Noviembre de 1949.-

do 3.º  
12040  
S.O. 390-37

Capitán General 6.ª Región Militar

a

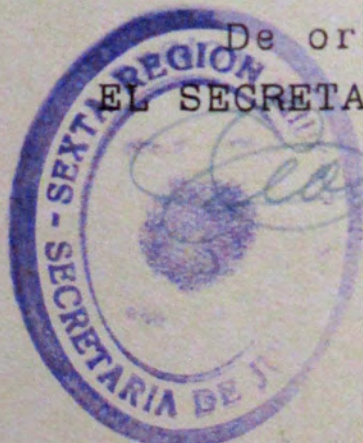
mandante Juez Instructor Eventual nº 3.-

BILBAO.-

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo  
de oficio fecha 25 del actual con el que me  
propuesta de conmutación  
señaló testimonio de la resolución recaída en el  
procedimiento de referencia instruido a FRANCISCO ITURRI  
URIZAR para su curso al Consejo Supremo de  
Justicia Militar.-

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA, ACCIOL.





PROVINCIAL DE  
CORUÑA

390

DIRECCION --

N.º 96178

Participo a V.S. que en el día de hoy, se ha recibido en esta Dirección, su escrito n.º 3,170 de fecha 25 de Noviembre último, remitiendo testimonio de propuesta de conmutación de pena relativa al anc artado en la causa n.º 390/37 FRANCISCO ITURRIAGOTIA URIZAR.--

Dios guarde a V.S. muchos años.  
La Coruña 1.º Diciembre 1,949.--  
EL DIRECTOR

Juez Militar n.º 3.--  
Gobierno Militar.--

BILBAO



MINISTERIO CENTRAL DE PENALIDADES Y REBELDES

390-1-1

se recibió la hoja núm. 2847 de la causa núm.

dependiente a Francisco Hurtiosgorta Vizca.

ante del Jefe de Registro Militar de Bulboas n.º 3.



de 19

JEFE DEL REGISTRO,





P/B  
**MINISTERIO DEL EJERCITO**  
 COMISION CENTRAL DE EXAMEN  
 DE PENAS

390-37

Expediente núm. 915

*Mesa Liquidación*  
 7-5-40

**Certificado de resolución definitiva** (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

SOTERO BADOYA ITURRIZAGA natural de Abadiano (Vizcaya),  
 52 años de edad, de estado casado y profesión labrador, fué condenado  
 Consejo de Guerra celebrado el 9 de agosto de 1937, en la Plaza de Bilbao <sup>390</sup>  
 a la pena de doce años y un día de reclusión temporal  
 con las accesorias de legales correspondientes  
 como autor de un delito de adhesión a la rebelión  
 definido en el artículo 237-238 del Código de Justicia Militar.  
 La Comisión Provincial de Bilbao en de  
 1940, elevó propuesta de conmutación de la referida pena, informando  
 de la definitiva que debía imponerse es la de dos años de prisión menor  
 con las accesorias de suspensión de todo cargo y del  
derecho de sufragio durante la condena.  
 La Autoridad Judicial informó favorablemente.

Esta Comisión Central en 16 de mayo de 1940, en disconformidad con  
 parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer  
 debe ser la de seis años de prisión menor (nº 6 Gr. V)  
 con las accesorias de la pena primitiva.

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva dispo-  
 niendo que la pena que debe sufrir el rematado SOTERO BADOYA ITURRIZAGA  
 es la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR  
 con las accesorias de la pena primitiva.

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo  
 este certificado al Ilmo. Sr. Auditor de Vizcaya  
 para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, enten-  
 diéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe  
 comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, de **31 MAY. 1940** de 194

El Auditor Presidente,

*[Firma manuscrita]*



El Vocal Militar,

*Luis Rubio Mendez*

El Vocal Judicial,

*[Firma manuscrita]*



LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL ACUSADO EN

*Potero Badoye Junyoppe* *Causa n.º 390-27,*

é reducido a prisión el día *26* de *Julio* de *1937*  
hizo ejecutoria la sentencia el *31* de *Mayo* de *1940*

siendo condenado a la pena de *su auto de P.m.*

tiempo que ha estado en prisión y que se le abona  
resta cumplir, mediante el abono indicado. *su auto, su. my. , diecinueve días*

MESES	DIAS
5	30
2	11
3	19

DEJA E XTINGUIDA LA CONDENA EL DIA *24* DE *Julio* DE *1943*

V.º B.º  
EL JUEZ MILITAR

BILBAO, *7* de *Junio*  
EL SECRETARIO,

de *1940*





PRISION CENTRAL

DE

GIJON (Oviedo)

DIRECCION

Sr. Director de la Prision  
50

Tengo el honor de participar a V.S. que con esta fecha y por haber extinguido totalmente la condena que le fué impronada, he sido librado por esta Dirección certificación de liberación definitiva en favor del liberado condicional dependiente de este Establecimiento de mi cargo, cuyo nombre y demás circunstancias jurídicas se consignó en el dorso.

Ajuntó me complacé en remitir a V.S. copia de la certificación que se ha sido expedida, por la que se acredita dicha liberación y en ella constan la residencia actual del liberado.

Dios guíe a V.S. muchos años  
12 de Febrero de 1.945

D. MARCELINO SOLERA



*Manuel Solera*

Jefe del Juzgado Militar Especial de Ejecuciones.

BILBAO



Comunicado de 95 de

TORSO QUM DE GITA

GOTERO BADAÑA TURRIBAGA.- de 50 años, casado, lebr  
hijo Simo-n y de Josefa, natural de Abad  
y vecino de idem 9Vizcaya).- Fue sentenci  
un Consejo de Guerra en la Plaza de Bilbao  
dia 9 de Agosto del año 1.937 por el delito  
adhesión a la Rebelión en la zona de 30 mill  
de R/M. siendo conmutado por la de 6 años  
en nº 390/37 la que dejó extinguido el día  
de Julio del 1.943.

mente  
FILL  
30  
nion  
civil  
o qu  
las  
BAS  
libera  
de



# CERTIFICADO DE LIBERACION DEFINITIVA

Causa No 390 /37

MARCELINO SOLERA JARABO, -

Director de la Prisión

Central

de .....

dente de la Junta de Disciplina de la misma.

T. P. A.—Mod. 141

## FILIACION Y RESEÑA

Sotero-Badaya

Abadiego (Viacaya)

5 años

Exención

Civil casado

Religión Abadiego

Profesión

## RESEÑAS PARTICULARES

(Se libera e impresión dactilar del pulgar derecho.)

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que en el día de hoy, y previa la aprobación del Tribunal sentenciador, se concede la libertad definitiva a

SOTERO ABADAYA ESPURILAGA

de Abadiego por haber extinguido su condena. 5 años de p/m.

el día 23 de Julio de 1943

cuya filiación se expresa al margen, fué puesto en libertad condicional el día 27

de Mayo de 1943

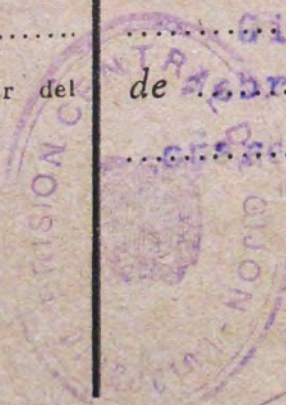
y desde entonces a la fecha su comportamiento ha sido irreprochable, demostrando con ello que ha hecho buen uso de la gracia que se le concedió.

Y para que conste, expido la presente en

Abadiego a doce

de febrero de mil novecientos

cuarenta y cinco



*[Handwritten signature]*



General de la 6.ª Región Militar  
y  
Cuerpo de Ejército de Navarra

SECRETARIA DE JUSTICIA

**Telegrama Oficial (por Correo)**

Burgos 15 de diciembre de 19 49.-

Estado 3.º  
12.569  
S.O. 390-37

**Capitán General 6.ª Región Militar**

a

Comandante Juez Instructor Interinicial nº 3.-

BILBAO.-

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo  
de su oficio fecha 11 del actual con el que me  
se presentó testimonio de la ~~resolución~~ propuesta de conmutación  
recaída en el  
procedimiento de referencia instruido contra SOTERO BA-  
ITURRIZAGA, para su curso al C.S. de J.M.-

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,



*[Handwritten signature]*



REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja núm. 8.917 de la causa núm. 390  
correspondiente a Sobro Badaya Stullijcs.  
procedente del Juzgado Militar de Bolbao



..... de ..... de 19.....



4722

Ref.ª S.O. 390-37

SEÑERO BADOYA ITURRIZAGA


Burgos, 12 de julio

de 19 51

DECRETO.—De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo pasen las presentes actuaciones al Gobierno Militar Bilbao ..... a fin de que se proceda a su archivo en el mismo, por el que se acusará recibo a mi Secretaría de Justicia.

Comuníquese esta resolución a mi Auditor de Guerra y al Juez Instructor.

EL CAPITAN GENERAL,



*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE )  
NOTIFICACION.)

En la Plaza de Bilbao a Quince  
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ante este Juzgado comparecen los encartados en la presente causa a quienes por mi el Secretario mediante lectura íntegra de la resolución ministerial les notifica la nueva pena recobrada en la misma, entregándoles a continuación el testimonio correspondiente, los cuales dándose por enterados así como de haberlo recibido lo firman en prueba de conformidad con S. S. con-  
migo el Secretario doy fé.-

Felipe Ascarate

Ante V. de V. Bada

Francisco Ferrer y Goyola

Almuni

Judicial

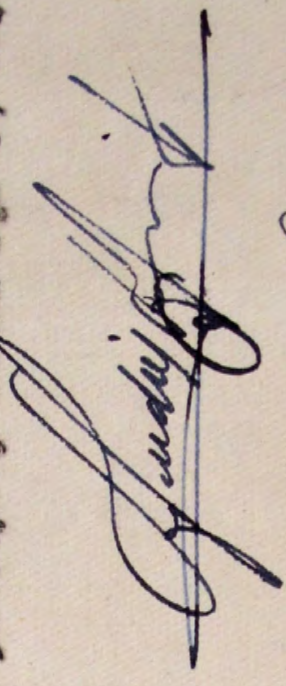



PROVIDENCIA DEL JUEZ)  
SR. CANIVUAGA GONZALEZ)  
112414

En la Plaza de Bilbao a quince  
de Enero de mil novecientos cinco.

Para cuenta y acreditada debíamote haber sido por diligencias de Ejecución correspondientes, remítase las presentes actuaciones a la Autoridad Judicial, para estadística y archivo, por conducto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dejando nota bastante.

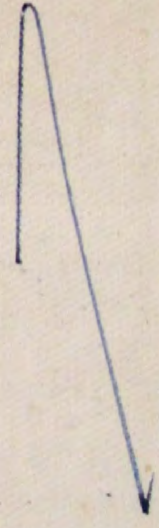
Lo proveyo y firma Sres.; doy fé.-



DILIGENCIA.-

En Bilbao a quince de Enero.  
de mil novecientos cinco.

Cumplido dicho día doy fé.-





Num 783-19  
S.O. 390-37  
BIBAC.



Excmo Sr.

Terminadas estas actuaciones elevanse para su archivo al Excmo. Capitan  
General de n, interesando que la Secretaria de Justicia dé cuenta a es  
Auditoria de donde se hubiese actuado, así como al Instructor, a efecto  
de baja en el registro del Juzgado.

V. E., no obstante acordará.

Burgos...24.de- enero de 19-50

Excmo. Sr.  
EL AUDITOR



2228  
Ref.ª S.O.390-37

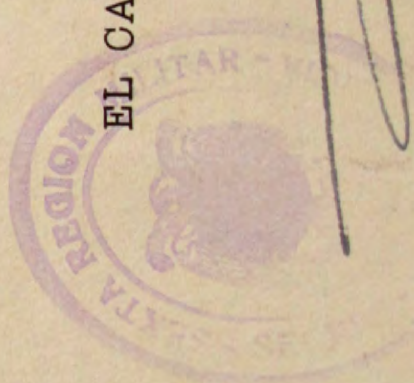
SOTERO BADOYA I TURRIZA

Burgos 28 de febrero de 1950

DECRETO.—De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo pasen las presentes actuaciones al Gobierno Militar de la plaza de Bilbao a fin de que se proceda a su archivo en el mismo, por el que se acusará recibo a mi Secretaría de Justicia.

Comuníquese esta resolución a mi Auditor de Guerra y al Juez Instructor.

EL CAPITÁN GENERAL,



*[Signature]*



PROVIDENCIA DEL JUEZ)  
SR. CAMIRUAGA GOROS-)  
TIZALA.

En Bilbao a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibido el presente procedimiento del archivo del Gobierno Militar de la Plaza, para la practica de las diligencias de ejecución dempena, tómese nota de entrada cumplase lo ordenado y practiquense las diligencias pertinentes.

Lo consignado anteriormente lo ordeno el Sr. J Juez y para que conste lo firma S.S<sup>as</sup>; de lo que yo el Secretario

Doy fé.-




PROVIDENCIA DEL JUEZ)  
SR. CAMIRUAGA GOROS-)  
TIZALA.

En Bilbao a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

S.S<sup>as</sup>. dispuso sacar y remitir testimonio de la resolución recaida en la presente causa a la Frisióm Provincial de esta Plaza, interesando acuse de recibo.

Lo proveyó y firma S.S<sup>as</sup>; doy fé.-



DILIGENCIA .- Segudamente se dió cumplimiento a lo ordenado

Doy fé.  






ION PROVINCIAL  
DE  
BILBAO

DIRECCION

de Régimen

6/818

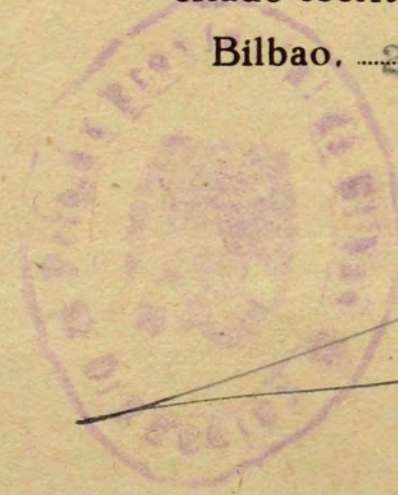
onio de sentencia  
sa nº 390/37.

Con su escrito Numero 2321  
de fecha 20 Junio 1951 han tenido  
entrada en este Establecimiento, los documen-  
tos que al margen se expresan, relativos al  
recluso MARCELO MUNICHA IRAZOLA.

Lo que tengo el honor de participar a V. \_\_\_\_\_  
como acuse de recibo que me interesa en su  
citado escrito.

Bilbao, 22 de Junio de 1951

El Director,



Sr. \_\_\_\_\_

JUFE DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL Nº DOS  
Gobierno Militar

BILBAO.





ION PROVINCIAL  
DE  
BILBAO

DIRECCION

de Régimen

4819

imonio de sentencia  
Causa nº 390/37.

Con su escrito Numero 2318  
de fecha 20 cttes. han tenido  
entrada en este Establecimiento, los documen-  
tos que al margen se expresan, relativos al  
recluso JERONIMO LAUSTEN UNSAIB

Lo que tengo el honor de participar a V. \_\_\_\_\_  
como acuse de recibo que me interesa en su  
citado escrito.

Bilbao, 22 de Junio de 1951

El Director,

Sr. JEFZ DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL Nº DOS  
Gobierno Militar

BILBAO.





ON PROVINCIAL  
DE  
BILBAO

DIRECCION

Régimen

4817

Simón de sentencia  
Causa nº 390/37.

Con su escrito Numero 2320  
de fecha 20 de los cttos. han tenido  
entrada en este Establecimiento, los documen-  
tos que al margen se expresan, relativos al  
recluso PEDRO OLEA ZUBIERRENTERIA.

Lo que tengo el honor de participar a V. \_\_\_\_\_  
como acuse de recibo que me interesa en su  
citado escrito.

Bilbao, 22 de Junio de 1951

El Director,

Sr. JUFE DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL Nº "2"  
Gobierno Militar

BILBAO.





ON PROVINCIAL  
DE  
BILBAO

DIRECCION

Régimen

4816

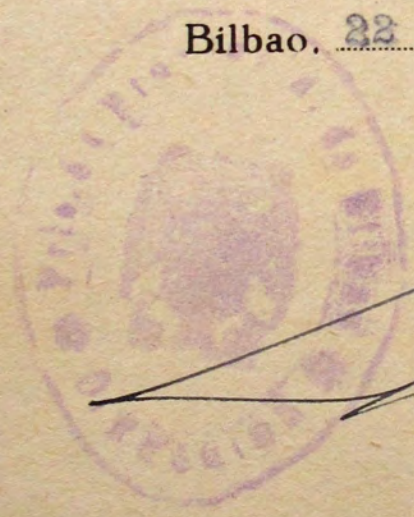
nio de sentencia  
n) 390/37.

Con su escrito Numero 2319  
de fecha 20 Junio 1951 han tenido  
entrada en este Establecimiento, los documen-  
tos que al margen se expresan, relativos al  
recluso MANUEL ISABEL ABASOLO.

Lo que tengo el honor de participar a V. \_\_\_\_\_  
como acuse de recibo que me interesa en su  
citado escrito.

Bilbao, 22 de Junio de 1951

El Director,



Sr. JUFE DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL Nº "2"  
Gobierno Militar

BILBAO.

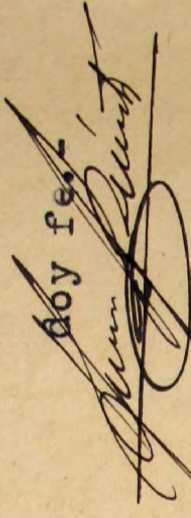


DILIGENCIA DE UNIR)  
UNOS ESCRITOS. )

En Bilbao a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

S. S. dispuso unir a este procedimiento escritos de la Prision Provincial de esta Plaza acusando recibo de testimonios remitidos.

doy fe.-

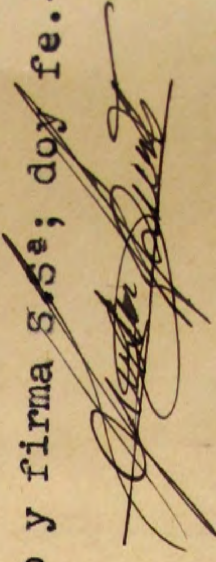


PROVIDENCIA DEL JUEZ)  
SR. CAMIRUAGA GOROSTI)  
TIZALA. )

En Bilbao a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta a y uno.

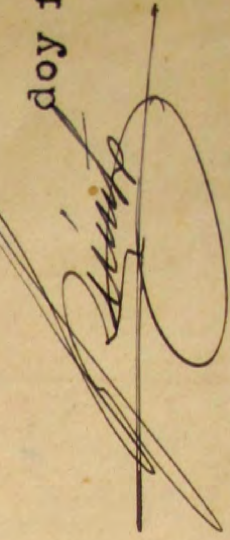
Dada cuenta y acreditado debidamente haber sido practicadas las diligencias de ejecucion correspondientes, remita nse ñas presentes actuaciones a la Autoridad Judicial de la Region, por conducto del Iltmo. Sr. Auditor, por si procede su estadistica y archivo, dejando nota bastante.

Lo proveyo y firma S. S. e; doy fe.-



DILIGENCIA. --. Seguidamente se dio cumplimiento a lo ordenado.

doy fe.-





Núm. 8885-1º  
S.O. 390-37  
BILBAO,

Excmo Sr.

Terminadas estas actuaciones elejese para su archivo al Excmo. Capitán General de Auditoría de Guerra, donde se hubiese actuado, así como al Instructor, a efectos de baja en el registro del Juzgado.

V. E., no obstante acordará.

Burgos... de 19...

Excmo. Sr.

**EL AUDITOR**

23 JUL 1951

de 19...



*[Handwritten signature]*